

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputación provincial.

Sesion de 26 de Marzo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Martin Murga.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo.—Regidor.—Retortillo.—Reuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada por manifestacion verbal del Sr. Presidente, de que á causa del mal tiempo y de no haber circulado con oportunidad las órdenes correspondientes, no había podido tener lugar el día 25 del actual, conforme estaba acordado, la recepcion provisional del camino de Torrelaguna á Lozoyuela, acto que se verificará oportunamente.

Quedar también enterada de un oficio en que la Comision de Beneficencia participa haber nombrado una Subcomision, compuesta de los Sres. D. Tomás de Melgar, D. Mariano Guillen, D. Fernando Mellado y D. José Morcillo, para conferenciar con los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento sobre el asunto referente á las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Armando Gonzalez, Pedro Alarcón, José Rocha, José Herranz y Barrios, Luis Rivera, Gonzalo Jubon, Manuela Balseiro, José Gutierrez y Antonio Jimenez, por causas reglamentarias.

Disponer que el acuerdo de 25 de Febrero último recaído en el expediente de testamentaria del Sr. Marqués de Fontellas, y que por la confusion de sus términos fué consignado equivocadamente en el acta de aquel día, se entienda rectificado en la forma siguiente:

«Otorgar el poder solicitado por la testamentaria del Sr. Marqués de Fontellas á favor de D. Joaquin Sagasti en los términos que expresa la minuta remitida por aquella, excepto en cuanto á la condicion décima, por la cual se autorizará al apoderado para nombrar sustitutos de acuerdo con esta Corporacion provincial y sólo para el efecto de representar á la Beneficencia en los litigios en que ésta aparezca interesada; comunicar á dicho señor apoderado las demás instrucciones que el dictámen contiene, y participarlo al Excmo. Sr. Gobernador para que concurra al otorgamiento del poder.»

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente relativo á la proyectada Exposicion general Española de la Industria y de las Artes, con los antecedentes que existen en Secretaria respecto de una Exposicion Hispano-portuguesa que en 1872 se proyectó celebrar, proyecto á que se refiere el Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de Febrero último.

Comision de Gobierno interior.

Conceder á D. Gregorio Estrada el uso del escudo de armas de esta provincia en la Biblioteca Enciclopédica popular que ha publicado, y trasladar al interesado el dictámen de esta Comision; dictámen que será publicado como estímulo para los demás hijos de la provincia que se dedican al cultivo de las diferentes industrias, base de la riqueza del país.

Conceder igual autorizacion á D. José Noví y Pereda para el periódico que publica con el título de *La Ilustracion de los Niños*, y á D. Miguel Martinez Gines para la publicacion *Madrid Moderno*.

Conceder la medalla creada por esta Corporacion para los hijos de la provincia que tomaron parte en la última guerra contra los carlistas, á los Sres. Don Melchor Beltran, D. Luis Perez Rico, Don José Ortega y Fernandez, D. Ramon Hortelano y Traperó y D. Basilio Sebastian Castellanos, por los servicios que prestaron como individuos de la Asocacion internacional de la Cruz Roja.

Comision de Personal.

Dejar sobre la mesa una propuesta referente á los empleados de las Juntas especiales, cuyo nombramiento depende de la Corporacion.

Nombrar Letrados de la Beneficencia provincial á los Sres. D. Julian de Mendieta y Solís y D. Santiago Lopez y Moreno, los cuales ocuparán los dos últimos puestos despues de correr la escala. Antes de adoptarse el acuerdo que queda consignado, se suscitó una ligera discusion entre los Sres. Martinez del Bosch, Sanchez Merino y Cassá, respecto de la forma de proveer estas vacantes, habiendo hecho constar el último de dichos señores que la Comision de reforma de las plantillas era la que debía ocuparse de la organizacion del Cuerpo de Letrados y de todo lo referente al mismo.

Comision de Beneficencia.

Admitir la dimision al Vigilante nocturno del Hospital provincial D. Manuel Castaño Díez.

Autorizar á D. Benito Nieto y Nieto para que ceda á D. Ubaldo Rodriguez el suministro de alpargatas que le fué adjudicado en subasta, bajo las mismas condiciones y al mismo precio en que se hizo la adjudicacion.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de leñas de pino y de encina á los establecimientos de Beneficencia, y

adjudicar definitivamente el remate á D. Eustasio Biasco al precio de 5 pesetas cada quintal métrico de una ú otra clase.

Aprobar el pliego de condiciones para el suministro al Hospital provincial de 500 metros de lienzo, 700 de terliz, 350 de indiana, 100 de lienzo gusanillo, 250 de estopilla y 100 toallas, á los precios determinados en el presupuesto vigente de dicho establecimiento, anunciándose la subasta con 20 días de anticipacion.

Autorizar al Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera por administracion 2.300 kilogramos de hoja de maíz, al precio de 28 céntimos de peseta cada kilogramo.

Autorizar al Director del hospital de San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Visitadores invierta en lienzo para camisas y servilletas las cantidades de 500 pesetas y 312'50 pesetas, consignadas respectivamente en presupuesto para dichas telas.

Autorizar al Farmacéutico de la Beneficencia Sr. D. José Lopez Giron para que viva fuera del establecimiento en que presta servicio.

Admitir la proposicion formulada por Doña María Arregui, viuda de Lalama, y renunciar á su favor el derecho de propiedad que dicho señor legó á la Casa de Maternidad sobre la Biblioteca dramática que editaba, mediante el pago por la usufructuaria á dicho establecimiento de 7.500 pesetas, cuya cantidad se invertirá en títulos de renta consolidada al 3 por 100, convirtiéndolos despues en inscripciones intransferibles á nombre del establecimiento legatario. Disponer que este convenio se eleve á escritura pública, concurriendo á su otorgamiento el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en nombre de la Corporacion encargada del establecimiento, de una parte, y de la otra la usufructuaria Doña María Arregui, en este concepto y en el de testamentaria, y en el segundo los Sres. Cura Párroco de San Sebastian y D. Manuel María del Villar: que todos los gastos á que dé lugar el contrato, incluso los de pago del impuesto de traslacion de dominio, serán de cuenta de la usufructuaria, autorizando la escritura el Notario de esta Corporacion D. Roman Gil y Masegosa; y que una vez firmada esta y recibida la cantidad objeto del contrato, el Depositario de fondos provinciales practique las operaciones expresadas en el primer extremo del presente acuerdo.

Pasar á informe del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia el expediente relativo á la testamentaria de Doña Josefa Blanco y Riaño, para que en vista del oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, fecha 18 del corriente, dé cuenta sin demora de lo que resulte de autos y del expediente administrativo.

Resolver que Doña Luciana Contreras, compradora de los quintos *Casa Blanca y Cañada Lobosa*, cuya venta se

ha declarado nula por el Estado, tiene derecho al abono de las mejoras útiles y necesarias, así como al de las labores, siembras y demás gastos propios de la cosecha pendiente al decretarse la nulidad de la venta: que el importe de estas mejoras, siembras y labores es el que arroja la tasacion pericial consignada en la certificacion de 17 de Marzo de 1877: que el pago de las mejoras debe hacerse directamente por la Hacienda, sin perjuicio de que se reintegre al verificarse la nueva venta, deduciendo la cantidad abonada del importe de las inscripciones que hayan de ser entregadas á la Beneficencia; y que el importe de las labores, siembras é intereses de las bombas será abonado directamente por esta Corporacion, en representacion del Hospital provincial; y contestar á la comunicacion del Sr. Administrador económico de Ciudad-Real, manifestando la conformidad de esta Corporacion con la pretension producida por la compradora, manifestándole que siendo el motivo de la rescision del contrato el censo que á favor de la casa de Iturbida gravitaba sobre la dehesa y no sobre los dos quintos *Casa Blanca y Cañada Lobosa*, es preciso aplicarles para la deducion de cargas la parte equitativa que les corresponde, en vez del todo, que debe pesar sobre las 25 partes en que fué dividida la finca.

Comision de Fomento.

Disponer que el día 29, á las dos de la tarde, se verifique la recepcion definitiva de las obras efectuadas en esta Casa-Palacio, comisionando al efecto á los señores Morales y Calvo, sin perjuicio de que se asocien á ellos los Sres. Diputados que lo tengan por conveniente.

Autorizar al Director facultativo para llevar á cabo, segun ha propuesto, las obras de modificacion de algunas atarjeas en el camino del Hoyo de Manzanares á Torreledones, cuyo presupuesto asciende á 1.982'79 pesetas, habiendo de ser satisfecha esta cantidad en sus cuatro quintas partes con cargo al presupuesto provincial, y la quinta restante al municipal del Hoyo de Manzanares; y desestimar la reclamacion del contratista pidiendo indemnizacion por los desperfectos ocasionados en las obras por una tempestad ocurrida en el mes de Agosto último.

Terminada la orden del día, el señor Martinez del Bosch dijo que como Visitador del hospital de San Juan de Dios, debía hacer constar que no es cierto que, como se ha dicho de público, haya sido herido en dicho hospital ningun dependiente ni asilado del mismo, no habiendo ocurrido en él nada de particular.

Seguidamente el Sr. Larroca preguntó al Presidente, Ordenador de pagos, si había tenido en cuenta al ejercer sus funciones, que el Letrado de la Beneficencia D. Saturnino Arenillas había venido cobrando su sueldo como tal, al mismo tiempo que el correspondiente al cargo

de Director de la Deuda, primero, y Asesor general del Ministerio de Hacienda, despues; y en qué estado se encontraba el expediente promovido sobre este particular con motivo de una pregunta formulada por un Sr. Diputado.

El Sr. Presidente contestó que tan pronto como el Sr. Martínez del Bosch formuló la pregunta á que se había referido el Sr. Larroca, ordenó la suspensión de pagos al Sr. Arenillas, y procedió á la formación de expediente, enviándole, una vez formado, al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, el cual le tiene todavía en su poder. Añadió que tan pronto como dicho Sr. Decano emitiese su informe, daría cuenta á la Diputación.

El Sr. Larroca manifestó que no satisfaciéndole la respuesta del Sr. Presidente, tenía necesidad de presentar la siguiente proposición, que fué leída por un Sr. Secretario:

«A la Diputación provincial.—Teniendo en cuenta el Diputado que suscribe lo que disponen la ley vigente de Contabilidad provincial y la de 9 de Julio de 1855, que prohíbe la simultaneidad de destinos, sueldos, jubilaciones, cesantías, etc., y el hecho de cobrar el Abogado de la Beneficencia de esta provincia D. Saturnino Arenillas de los fondos provinciales la remuneración ó gratificación que se le tiene señalada en el artículo correspondiente del presupuesto, al mismo tiempo que los sueldos que le han correspondido como Director general de la Deuda y Asesor del Ministerio de Hacienda; y como quiera que el art. 1.º de la segunda ley citada está claro y terminante, tiene el honor de proponer á la Diputación provincial: 1.º Que se declare que se ha cometido infracción legal al ordenar el referido pago; y 2.º Que se disponga por quien corresponda el reintegro de las cantidades indebidamente pagadas al Abogado de la Beneficencia provincial D. Saturnino Arenillas.

Palacio de la Diputación provincial á 26 de Marzo de 1881.—Ramon Larroca.»
El Sr. Conde de la Romera tomó asiento en los bancos de los Sres. Diputados, ocupando la Presidencia el Sr. Sanchez Merino.

El Sr. Larroca apoyó su proposición. Hecha la correspondiente pregunta, el Sr. Conde de la Romera rogó á los señores Diputados se sirvieran tomar en consideración la proposición del Sr. Larroca, y así se acordó por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Conde de la Romera impugnó la proposición.

El Sr. Larroca la defendió. Los Sres. Conde de la Romera y Larroca rectificaron.

El Sr. Martínez del Bosch habló para alusiones.

Los Sres. Conde de la Romera y Martínez del Bosch rectificaron.

El Sr. Cassá habló para defender á un ausente.

El Sr. Larroca rectificó.

El Sr. Foronda habló en contra.

El Sr. Larroca contestó.

El Sr. Gil habló en pro de la proposición.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación nominal, siendo desechada la proposición por 18 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Cassá.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Ortiz.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Sanchez Merino (Presidente).

Señores que dijeron sí.

Gomez Parreño.—Larroca.—Martin Murga.—Morcillo.—Pozo.—Stuyck.—Gil (Secretario).

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Vicepresidente, Ramon Sanchez y Merino.—Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo.—Manuel Gil y Dominguez.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública, con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisición de 500 metros de lienzo para sábanas, 700 id. de terliz para colchones, 350 idem de indiana para colchas, 100 id. de tela gusanillo para manteles, 250 id. de estopilla para paños y rodillas, y 100 toallas; cuyo coste se calcula en 2.194 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobación del remate, los metros de tela contratados en clases, tejidos y dimensiones iguales á las muestras que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia; no admitiéndose las que no reúnan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

2.º Si el contratista no entregara las telas en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputación.

3.º Se admitirá la proposición más ventajosa dentro de los tipos de una peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas, una peseta 12 céntimos metro de terliz, una id. el de indiana, una peseta 25 céntimos el metro de tela gusanillo para manteles, una peseta el metro de estopilla y una peseta 25 céntimos cada toalla, ni fracción menor de un céntimo de peseta. Su importe se satisfará en la depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales, uno en cada mes, desde el siguiente al de la entrega de todas las telas en el establecimiento.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 219 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más via que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primera. Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademias bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segunda. De los demás bienes que le pertenezcan.

12.º La subasta tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 500 metros de lienzo para sábanas, 700 id. de terliz para colchones, 350 id. de indiana, 100 metros de tela gusanillo para manteles, 250 idem de estopilla para paños, y 100 toallas, con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 29.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el dia en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia: será de cuenta del contratista su entrega en los establecimientos, y si careciese de alguno de los requisitos expresados, se procederá á comprarlas por cuenta del proveedor si no las presenta admisibles á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 56 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.668 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más via que la contenciosa.

12.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.º Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademias bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primera. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segunda. De los demás bienes que le pertenezcan.

12.º La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de judías con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en un año en 29.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Pozuelo de Alarcón.

Estado de la recaudación e inversión de fondos municipales en el tercer trimestre del actual año económico.

INGRESOS.		Pesetas.
Capítulo 1.º De Propios.....		1.035
2.º De Montes.....		297.50
3.º De Arbitrios.....		
4.º De Beneficencia.....		
5.º De Instrucción pública.....		
6.º De Corrección pública.....		
7.º De Extraordinarios.....		
8.º De Resultados de años anteriores.....		
9.º De Recursos legales.....		4.817.24
Del Presupuesto extraordinario.....		4.250
De Existencias del trimestre anterior.....		6.263.97
Del Impuesto de consumos.....		2.939.32
Existencias de id. del trimestre anterior.....		171.24
		19.774.27
GASTOS.		Pesetas.
Capítulo 1.º Del Ayuntamiento.....		998.99
2.º Policía de seguridad.....		360
3.º Policía urbana y rural.....		410.25
4.º Instrucción pública.....		633.29
5.º Beneficencia.....		492.48
6.º Obras.....		3.955.37
7.º Corrección pública.....		856.77
8.º Montes.....		
9.º Cargas.....		141.61
10.º Gastos provinciales.....		1.230.60
11.º Voluntarios.....		
12.º Imprevistos.....		463.13
Del Presupuesto extraordinario.....		2.779.23
Del Impuesto de consumos.....		2.853.70
Pagos a formalizar.....		4.196
		19.371.42

RESÚMEN.

	Pesetas.
Ingresos.....	19.774.27
Gastos.....	19.371.42
Sobrante.....	402.85

Pozuelo de Alarcón 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Angel Pérez de Utrilla.—El Regidor Interventor, Pedro Pierri.—El Depositario, Miguel Gil.—El Secretario Contador, Simon Guerrero.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para el venidero año económico arrienda a venta libre y en pública subasta los artículos de consumos siguientes:

	Pesetas.
Vinos.....	2.530
Aguardientes.....	700
Vinagre y cervezas.....	21
Aceites.....	1.110
Jabón.....	480
Arroz y garbanzos.....	220
Pescados, escabeches y carbon vegetal.....	110
Pan.....	5.500
Tocino.....	2.750
Carnes.....	3.500
Sal.....	1.000
Total.....	17.921

Los remates tendrán lugar en la sala capitular, de diez a doce de la mañana, los 17 y 24 del actual, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 8 de Abril de 1881.—Cirilo Beque.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Albacete.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón depósito de Albacete, número 40, y Juez Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el soldado con licencia ilimitada, perteneciente al regimiento del Rey,

número 1, y agregado a este batallón de depósito, Jesús García Comendador, natural de San Pablo, provincia de Madrid, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de oficio sirviente, y de estado soltero, a quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación a la revista anual que previene el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden los Reales Ordenanzas en estos casos ó los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado con licencia ilimitada, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 27 de Febrero de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 30 días dos participaciones, una de 97.196 rs. 89 céntimos y otra de 27.521 rs. 39 céntimos, en el total valor de 280.000 rs. en que ha sido tasada la casa sita en esta Corte y su calle Mayor, núm. 40 moderno; linda toda ella por su derecha con la núm. 38; por la izquierda con la núm. 42, y por la espalda con la de los herederos de Doña Dorotea Gomez Fuentenebro.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día 18 de Mayo próxi-

mo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra el total de las expresadas participaciones de inmuebles.

Madrid 6 de Abril de 1881.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Antero Martín Insusti. 41

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Don Juan Gonzalez Amado, que en 26 de Febrero último habitaba en la calle de Jorge Juan, núm. 70, principal del centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye por sustracción de documentos á dicho sujeto.

Madrid 9 Abril de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estébar de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Elvira Barreiro, hijo de José y de Josefa, de 32 años de edad, soltero, vendedor, natural de esta Corte, que ha vivido en la plaza de las Peñuelas, núm. 11, patio, sujeto es de estatura regular, pelo y bigote castaño claro, ojos pardos, y viste de asturiano, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Pedro Elvira Barreiro, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 5 de Abril 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Dalde y Cabrerizo, de 35 años de edad, casado, natural de Campillo de Aragón, partido de Ateca, hijo de Inocencio y de Lorenza, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, quebrado de color y con bigote negro, el cual ha vivido últimamente en esta capital, en la Travesía del Fúcar, número 19, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por el delito de falsificación de títulos de la Deuda pública de España, y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, y verificado que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid 6 de Abril de 1881.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo

y emplazo á Juan Antonio Vizcaino y Barnevo, de 48 años, carpintero, y á su esposa Antonia Méndez Palencia, hija de D. José y Doña Dolores, de unos 46 á 48 años, casada con el anterior, no consta más filiación, ignorándose su actual residencia, pero tienen seis hijos, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirles indagatoria en la causa que por estafa instruyó contra ambos sujetos; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, y á todos los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de los mencionados dos sujetos, y habidos les conduzcan por tránsitos con las seguridades debidas á las respectivas cárceles de esta Corte, dejándoles detenidos y comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestina Chaves Fonseca, de 32 años, viuda, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de Miranda, á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo en el referido término, se la declarará rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á D. Antonio Peralto, Teniente Alcalde que fué de Ayuntamiento de esta Corte en 1873, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1881.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por la actuación del Escribano Secretario del mismo para la rectificación del acta de defunción del Capitan retirado D. Juan de Soto y Gonzalez, que falleció en 4 de Marzo último en el Hospital militar de esta plaza, por providencia de 31 del mismo mes, á petición del Sr. Promotor Fiscal, se ha mandado expedir los edictos prevenidos por la ley; y en su consecuencia, por el presente se cita y llama á los que deseen oponerse á la rectificación mencionada, lo verifiquen en este Juzgado en méritos de los propios autos, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Isabel Lopez Cruz, que ha vivido en la calle de la Torreçilla del Leal, núm. 17, piso segundo derecha, y cuyo actual paradero

ro se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Fermin Suarez y Jimenez.
Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á consecuencia de carta-orden librada por la Superioridad, é ignorándose el domicilio de D. Gregorio Olier, Luis Ros de los Ursinos, Sra. Ruelle, M. G. Lamarque, C. Lacambre y su esposa, José Ruiz Moreno y su esposa Virginia Merás, Luis Rojas y Algarra y su esposa Elisa Mesas de la Torre, M. E. de la Torre, Dolores Mesas y Mancan, señor Esedllen, D. José Gomez de Ruserte, que se decía vivir en la calle de San Marcos, núm. 19, y Sr. Leblanc, calle de Capellanes, núm. 9, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de hacerles entrega de actas judiciales remitidas por la Audiencia de este distrito como procedentes de los Tribunales franceses; apercibidos que de no concurrir en dicho término se devolverán á la Superioridad.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de Mr. Auguste Frederic Vatre, Mr. Anibal B. Vilar, Mr. Pierre Isidore Didier, Mr. Gustave Georges y de Mr. Antoine Lucou Georges, se les cita y llama por medio del presente para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de entregarles unas actas judiciales francesas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José María Lopez.—Por mandado de su señoría, el Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Bonifacia Rodriguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias improrrogables, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del actuario, á contestar una demanda civil ordinaria que contra la misma ha deducido D. Rufino Huguet, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, sobre que sea condenada á entregarle los bienes que indebidamente adquirió de D. Pedro Olfas, con los productos obtenidos y que hayan podido obtenerse; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 263.653'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosan, provincia de Toledo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Toledo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Director general, E. Paje

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, por su presupuesto de contrata de 104.347'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 2.º—Negociado 2.º

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 6 del corriente para contratar en pública subasta 40 camas de hierro con barandilla, pintadas al óleo; 40 jergones de tela de algodón listada ó á cuadros, rellenos con cuatro libras de paja de maíz, limpia y de superior calidad; 40 colchones de igual tela que los jergones, rellenos con media arroba de lana de vellon blanco; 40 almohadas de igual tela que los jergones y colchones, rellenas con dos libras de lana de vellon blanco; 40 pellejas blancas; 80 juegos de cama, compuestos de dos sábanas y una funda de almohada de tela de algodón; 80 mantas de lana; 40 colchas de piqué; 20 jofainas de estaño con sus correspondientes piés de pletina fuerte, pintados al óleo; 20 servicios de noche de estaño; 40 servicios de mesa, compuestos cada uno de un plato y un vaso de hoja de lata, un cubierto de peltre y dos servilletas de algodón; 80 toallas de algodón; 20 perchas de pletina fuerte, pintadas al óleo; seis sillas bajas de Vitoria, y cuatro armarios pequeños de madera de pino, sin pintar, barnizados, con cuatro entrepaños y sus correspondientes herrajes de seguridad, de un metro de altura por 75 centímetros de ancho, con destino al departamento de párvulos de la Casa-correccion de mujeres en Alcalá de Henares, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el 21 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el almacén de esta Dirección general, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos, como fianza previa, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 7 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D...., vecino de.... y domiciliado en la calle de.... número.... cuarto...., cuya cédula de vecindad acompaña, se comprometo, enterado del presupuesto y pliego de condiciones, á entregar el mobiliario, etc., que en el mismo se indica, con todas las condiciones expresadas, por la cantidad.... (aquí en letra clara y bien legible), acompañando á este pliego la carta de pago de haber dejado en depósito la suma de 250 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Museo de Artillería.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, subasta pública para la adjudicación del solado con piedra artificial de la planta baja de este edificio en una extension de 235 metros cuadrados, al precio máximo de 10 pesetas el metro cuadrado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante la expresada Junta á las dos de la tarde del citado dia. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde, en las oficinas de dicho establecimiento.

V.º B.º.—El Coronel Director, Verdugo.—El Secretario, P. I., José Arana.